

CONVENCION COLECTIVA

ENTRE

SEARS, ROEBUCK, S. A.

Y EL

SINDICATO NACIONAL

DE EMPLEADOS DE

SEARS, ROEBUCK, S. A.

11 de Enero de 1977 a 11 de Enero de 1980

P R E A M B U L O

Es el deseo de las partes al suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo, que ésta redunde en beneficio positivo para la EMPRESA y los TRABAJADORES; por lo tanto ambos convienen en respetar las Cláusulas que aquí se pactan, y para un mejor entendimiento las partes acuerdan y así mismo declaran, que para obtener mejoras en las operaciones de la EMPRESA, así como en las condiciones generales de sus trabajadores, tales mejoras básicamente podrán lograrse mediante la demostración efectiva de un amplio sentido de colaboración y permanente actitud de buena voluntad.

Igualmente, manifiestan el deseo de mantener muy cordiales relaciones y pondrán de su parte todo lo que esté a su alcance para afianzarlas cada día más, todo en beneficio de EMPRESA y TRABAJADORES.

CAPITULO I

DE LAS PARTES

CLAUSULA No. 1:

Las partes de esta Convención son:

1. SEARS, ROEBUCK S.A. sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América y habilitada para operar en la República de Panamá, con oficinas ubicadas en la Avenida Bolívar, Urbanización Los Angeles de la ciudad de Panamá, que en lo sucesivo se denominará LA EMPRESA representada en este acto por los señores: José C. Rodríguez, Roberto García, Ricardo A. Rufz, Vasilie Crisán, René G. Du-Bois, Carlos A. Mendoza y Yauda Kuzniecky.
2. EL SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS DE SEARS, ROEBUCK S.A. Y AFILIADAS, que en adelante se denominará EL SINDICATO, representado para estos efectos por una Junta Negociadora formada por los señores: Carlos O. Ochoa, Tomás E. De Sedas, Carlos MacKay, Demóstenes Sánchez e Isabel Ambulo.

Estas dos partes han acordado celebrar la presente Convención Colectiva de Trabajo, con arreglo a las siguientes cláusulas.

CLAUSULA No. 2: Reconocimiento del Sindicato

LA EMPRESA reconoce al SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS DE SEARS, ROEBUCK S.A. y AFILIADAS como representante legítimo de los intereses generales de sus trabajadores para el estudio, mejoramiento, protección y defensa de sus intereses económicos y sociales comunes, durante la vigencia de esta Convención. Adicionalmente, LA EMPRESA se compromete a tratar con EL SINDICATO los conflictos colectivos, económicos y sociales que se susciten y además los otros que a bien tengan presentar, así como las diferencias de interpretación que puedan surgir en relación con esta Convención Colectiva.

LA EMPRESA y EL SINDICATO dejan constancia de que

queda abierta a todos los trabajadores de LA EMPRESA la vía del trato directo con ella y viceversa para cualquier asunto que deseen plantearse.

CLAUSULA No. 3: Reconocimiento de la Empresa

Corresponde a LA EMPRESA la administración, supervisión y dirección de todas sus actividades. Las facultades a las que hace referencia esta Cláusula no tienen otras limitaciones que las que recoge la ley laboral y la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CAPITULO II

CLAUSULA No. 4: Campo de Aplicación y Empleados de Confianza.

Esta Convención ampara durante su vigencia a los trabajadores presentes y futuros de SEARS, ROEBUCK S.A. que laboren en los siguientes centros de trabajo: las tiendas presentes y futuras de las ciudades de Panamá, Colón y David y el expendio de gasolina ubicado en la Vía Bolívar de la Ciudad de Panamá.

Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación de esta Convención los empleados de confianza, las categorías de trabajadores que se detallan en la lista anexa a la presente Convención y las personas que laboran para el establecimiento denominado Corporación Centroamericana o Casa Matriz para Centro América y Panamá.

PARAGRAFO: Los trabajadores de confianza son los empleados que laboran en las siguientes posiciones:

Gerente General
Secretaria del Gerente General
Sub-Gerente de Grupo
Secretaria del Sub-Gerente de Grupo
Gerente de Crédito de Grupo
Sub-Gerente de Crédito de Grupo
Gerente de Relaciones

Gerente de Colón
Contralor
Gerente de Personal
Secretaria del Gerente de Personal
Secretaria del Contralor
Gerente de Mercancía (1) S. L.
Gerente de Mercancía (1) H. L.
Gerente de Centro
Secretaria del Gerente de Centro
Jefe de Seguridad
Cajera Jefa de Los Angeles
Gerente de David
Gerente de Crédito de David
Gerente de Crédito de Colón
Sub-Gerente de Centro
Gerente del Departamento de Control de Compras

Se deja expresa constancia de que los empleados que trabajan para el establecimiento denominado Corporación Centroamericana o Casa Matriz para Centro América y Panamá no se tomarán en cuenta para los efectos del computo de la mayoría a que se refiere el Artículo 476 Numeral 2 del Código de Trabajo, en virtud de estar excluidos éstos del ámbito de aplicación de la presente Convención.

CLAUSULA No. 5:

Las condiciones de los contratos individuales de trabajo sólo podrán ser modificadas con el consentimiento expreso del trabajador y siempre que la modificación no conlleve directa o indirectamente una disminución, renuncia, dejación o adulteración de cualquier derecho reconocido a favor del trabajador.

CAPITULO III

CLAUSULA No. 6: Del Comité de Empresa

El Comité estará integrado por dos miembros principales y dos suplentes por parte del SINDICATO, y dos representantes y dos

suplentes por parte de la EMPRESA.

Los nombramientos de los miembros del Comité serán comunicados a la otra parte en forma escrita.

Los suplentes no ejercerán función alguna sino en el supuesto de ausencia temporal o accidental o incapacidad del miembro principal de que se trata o cuando el miembro principal del Comité sea parte en el asunto que se debate.

CLAUSULA No. 7: De las Funciones del Comité de Empresa

El Comité de Empresa tendrá como funciones las que señala el Código de Trabajo en sus Artículos 186, 187 y 188 y las que se establezcan en esta Convención Colectiva.

El Comité de Empresa tendrá facultad de conciliar cualquier sanción disciplinaria impuesta por el empleador.

El período de los miembros principales del Comité de Empresa designados por el SINDICATO, será de un año. La terminación de la relación laboral de dichos miembros se ajustará a lo que dispone el Código de Trabajo.

El Comité de Empresa se reunirá para tratar asuntos específicos, cuando así lo solicite la EMPRESA o el SINDICATO dentro de las veinte y cuatro (24) horas siguientes contadas a partir del recibo de la solicitud.

El Comité de Empresa deberá resolver en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del momento en que se reúne el Comité.

Los miembros del Comité de Empresa no deben actuar con criterio de que son voceros de determinado sector, sino que deberán actuar de la manera más justa y equitativa, de manera que traten de evitar los conflictos legales o de cualquier otra índole entre la EMPRESA y el trabajador. De todo lo actuado por el Comité deberá levantarse acta con copias suficientes para entregar a la EMPRESA, al SINDICATO y al trabajador directamente involucrado en el conflicto, queja o reclamo.

Queda en todo momento a disposición de las partes la vía expedita ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales de trabajo. En todo caso, el reglamento del Comité de Empresa no podrá contrariar el Código de Trabajo, la presente Convención Colectiva y los principios generales del Derecho de Trabajo.

CLAUSULA No. 8: Del Procedimiento Directo de Quejas, Reclamaciones o Peticiones en General

Las partes se obligan a someter las diferencias que surgen entre ellos con ocasión de la aplicación o interpretación de esta Convención o con ocasión de la imposición de alguna medida disciplinaria, al siguiente procedimiento:

A. CONFLICTOS INDIVIDUALES PLANTEADOS POR LOS TRABAJADORES:

1. El trabajador que desee presentar una queja o reclamo contra la EMPRESA, lo hará ante el supervisor inmediato o Gerente de Personal, quienes deberán dar solución adecuada a la queja o reclamo presentado dentro de un término no mayor de un (1) día laborable contado a partir desde el momento en que fue presentado.
2. En caso de que la queja o reclamo no sea resuelto dentro del término señalado en el punto anterior, o la solución ofrecida no satisfaga al reclamante, este podrá someter su reclamo al Comité de Empresa quien deberá darle una solución dentro del término de dos (2) días laborables o cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del momento en que se reuna el Comité de Empresa.
Queda entendido que la persona contra quien se formula la queja o reclamo, en primera instancia, no podrá formar parte del Comité de Empresa.
3. En el caso de que la queja o reclamo así planteada no sea resuelta en forma aceptable para el trabajador, éste podrá someter su reclamo a un Comité de Reconsideración integrado por dos (2) de la siguiente lista de funcionarios de la EMPRESA.
 - a. El Vicepresidente y Contralor
 - b. El Vicepresidente a cargo de Mercancías
 - c. El Director de Personal de la Corporación y uno de los

Gerentes de la EMPRESA los cuales deberán resolver dentro del término de dos (2) días hábiles.

Este Comité deberá también levantar acta de todo lo actuado con copias para las partes. Habiéndose agotado este procedimiento, el empleado afectado queda en plena libertad de seguir o continuar el procedimiento que contempla el Código de Trabajo.

B. CONFLICTOS DE CARACTER COLECTIVO:

1. En el caso de conflictos de carácter jurídico o económico social que afecten a un grupo considerable de trabajadores, las partes convienen en agotar el procedimiento contemplado en la parte (A) de esta Cláusula. Sin embargo, si la importancia del caso y la conveniencia de una solución urgente lo amerita, las partes pueden prescindir de las dos primeras instancias de dicho procedimiento y presentar la reclamación directamente al Presidente o Vice-Presidentes. De todo lo actuado se levantará acta con copia para todas las partes.
2. Agotado dicho procedimiento, sin que se le haya dado al conflicto una solución adecuada, la parte afectada elevará el conflicto al conocimiento de las autoridades del Ministerio de Trabajo.-
3. Si la solución ofrecida por el Ministerio tampoco satisface a las partes, los afectados podrán iniciar entonces el procedimiento de conciliación previsto en el Código de Trabajo para tales efectos.

CAPITULO IV

RELACIONES CON LOS TRABAJADORES

CLAUSULA No. 9: Implementos de Trabajo y Seguridad

La EMPRESA proporcionará a los trabajadores sin costo alguno para ellos, el equipo e implementos de seguridad necesarios de acuerdo a las recomendaciones que hagan las autoridades competentes de seguridad industrial y riesgos profesionales. Además el SINDICATO podrá hacer las recomendaciones que estime convenientes para mayor seguridad de los trabajadores.

CLAUSULA No. 10: Uniformes y Gaveteros

La EMPRESA se compromete a suministrar tres (3) pantalones y seis (6) camisas cada seis (6) meses al personal que se le exige el uso de uniformes.

Adicionalmente, la EMPRESA se compromete a mantener gaveteros para que los trabajadores puedan colocar sus pertenencias personales. Estos gaveteros y sus respectivos candados deberán ser de buena calidad. La EMPRESA no reemplazará candados dañados salvo cuando se trate de defectos de fábrica. Para mayor seguridad, las llaves perdidas deberán ser reportadas de inmediato a la EMPRESA y esta procurará su reemplazo a expensas del trabajador.

CLAUSULA No. 11: Trabajadores que Cursan Estudios

Los trabajadores de la EMPRESA que estén o deseen cursar estudios primarios, secundarios, universitarios o de complementación, y que por esta razón tengan conflictos con sus horarios regulares de trabajo, plantearán su problema a la EMPRESA por lo menos con una semana de anticipación a la iniciación del año académico correspondiente. Los solicitantes deberán acompañar su tarjeta de matrícula con los correspondientes horarios. La EMPRESA se compromete a estudiar estas solicitudes tratando de facilitar las posibilidades de realizar estos estudios, siempre y cuando ello sea compatible y no interfiera con las necesidades e intereses de la EMPRESA. Los permisos que se otorguen serán válidos solamente para el año lectivo correspondiente. Quienes no hayan obtenido este beneficio en un año determinado tendrán preferencia para obtenerlo en ocasiones futuras.

En los casos en que un trabajador solicite a la EMPRESA la modificación de su horario de trabajo o el disfrute de sus tardes libres, para poder cursar sus estudios, la EMPRESA si ello no afecta sus necesidades e intereses podrá de común acuerdo con el SINDICATO variar el horario de trabajo de dicho trabajador de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo y en el Reglamento Interno de la EMPRESA.

CLAUSULA No. 12: Prevención de Accidentes y Botiquín Médico.

La EMPRESA conviene en tomar las medidas indispensables y las prescritas por las autoridades para prevenir accidentes en el uso de maquinarias, instrumentos o materiales de trabajo y enfermedades profesionales y a mantener una provisión permanente de medicamentos de primeros auxilios para la atención de los accidentes que ocurran en las tiendas, talleres y depósitos. También se proveerá a los vehículos de Servicio y Entrega con un mini-botiquín.

CLAUSULA No. 13: Aviso Sobre Vacantes

Cuando la EMPRESA vaya a llenar una vacante dentro del personal amparado por esta Convención, colocará el aviso pertinente en los tableros de la EMPRESA y lo comunicará también por escrito al SINDICATO. El SINDICATO tendrá cuarenta y ocho (48) horas para presentar candidatos a la EMPRESA para ser considerados entre todos los aspirantes. La EMPRESA nombrará a la persona que cubrirá la vacante, escogiendo entre las personas elegibles para ocuparla. La EMPRESA preferirá en igualdad de circunstancias de eficiencia e idoneidad a los trabajadores de mayor antigüedad, a los panameños respecto de quienes no lo sean, a los sindicalizados respecto de quienes no lo estén, y a quienes hayan demostrado mayor aprovechamiento en los cursos dictados por la EMPRESA relacionados directamente con la posición a ocupar. La decisión final quedará a cargo de la EMPRESA, con sujeción a lo estipulado en el Código de Trabajo y cualquier reglamentación legal que se dicte sobre la materia.

Es entendido que la EMPRESA comunicará su decisión final al SINDICATO.

CLAUSULA No. 14: La Relación de Trabajo se Considera por Tiempo Indefinido

1. Si vencido el término de un contrato por tiempo definido, el trabajador continúa prestando servicios.

2. Cuando se trate de un contrato para la ejecución de una obra determinada, si el trabajador continúa prestando las mismas tareas, luego de concluida la obra; y
3. Cuando se celebren sucesivos contratos por tiempo definido o para obra determinada.

La EMPRESA tendrá en cuenta a los trabajadores que le han prestado servicios con anterioridad y que tengan un buen expediente de trabajo, al proceder a llenar vacantes que se produzcan en su empleomanía.

CLAUSULA No. 15: Salón de Recreación

La EMPRESA se compromete a mantener el Salón de Recreación ya existente para sus trabajadores.

En adición a las instalaciones y enseres ya existentes, la EMPRESA se compromete a lo siguiente:

1. A solicitar a la entidad correspondiente la instalación de un teléfono de monedas.
2. Proveer: Por una sola vez una mesa de billar mediana que la EMPRESA ordenará de su lista de Mercancías
Hasta tres (3) juegos de damas y de ajedrez que serán reemplazados anualmente en caso de ser necesarios.
Doce (12) sillas plegables (por una sola vez).
Un (1) tablero de tamaño mediano (por una sola vez).

Todo ello será suministrado en la forma aquí acordada siempre y cuando la instalación o colocación de los enseres no afecte las condiciones normales de comodidad en cuanto al espacio físico necesario para el normal funcionamiento del Salón de Recreación.

PARAGRAFO: Los beneficios que reporte la máquina de sodas que funciona en el Salón de Recreación, serán utilizados por la EMPRESA para la compra de obsequios que le serán repartidos a los trabajadores en las navidades.

CLAUSULA No. 16: Calamidades Domésticas Graves

Cuando un trabajador se vea impedido a asistir a sus labores

habituales o tenga que ausentarse de las mismas en un día determinado, por graves calamidades domésticas debidamente comprobadas, deberá comunicarlo de inmediato a la EMPRESA y en tales casos la EMPRESA autorizará al trabajador su ausencia pudiendo optar por descontarle el tiempo perdido o solicitarle la reposición del tiempo dejado de trabajar en horas distintas a las de su turno ordinario.

PARAGRAFO: Cuando una trabajadora deba faltar o ausentarse de sus labores habituales por razón de enfermedad de algunos de sus hijos debidamente comprobada con el correspondiente certificado médico, podrá solicitar a la EMPRESA el cambio de su mañana o tarde libre para así compensar las horas dejadas de trabajar por los motivos expuestos. La EMPRESA le autorizará dicho cambio siempre que la trabajadora no deba trabajar a raíz de la referida solicitud más de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

CLAUSULA No. 17:

La EMPRESA se compromete a mantener en buen estado todos los lavamanos, baños y fuentes de agua que en esta se encuentren.

CLAUSULA No. 18: Vacaciones

El disfrute de las vacaciones se regirá por las siguientes normas:

1. Treinta días (30) por cada once (11) meses continuos de trabajo, a razón de un día (1) por cada once (11) días al servicio del empleador.
2. Pago de un mes (1) de salario cuando la remuneración se hubiere convenido por mes y de cuatro semanas y un tercio, cuando se hubiere pactado por semana. En estos casos, si el salario incluye primas, comisiones u otras sumas variables, o el trabajador hubiere recibido aumento de salario, se pagará el promedio de salarios ordinarios y extraordinarios devengados durante los últimos once meses (11), o el último salario base, según resulte más favorable para el trabajador.
3. Cuando se trate de trabajadores, pagados por hora o por día, se dividirá el total de la remuneración ordinaria y extraordi-

naria que hubiere recibido el trabajador en los últimos once (11) meses de servicios por el número de jornadas ordinarias servidas, o tiempo menor servido si se trata de vacaciones proporcionales y este cociente se multiplicará por el número de días de descanso anual que le correspondan. Si el salario base devengado durante el último mes fuere superior al promedio, las vacaciones se pagarán conforme a aquél.

4. Para los efectos del cómputo del tiempo servido que da derecho a vacaciones, se contará la duración de los descansos semanales, días de fiesta o duelo nacional, licencia por enfermedad dentro de los límites señalados en el Artículo 200, los casos descritos en el Artículo 208 u otras interrupciones expresamente autorizadas por el empleador. Cuando el período de disfrute de las vacaciones de un trabajador coincida con días de fiesta nacional, o duelo nacional las vacaciones se extenderán por tantos días como fiestas o duelos nacionales ocurran durante su vigencia. En caso de enfermedad debidamente comprobada del trabajador las vacaciones se extenderán por el tiempo que dure la misma y hasta donde alcance el fondo de enfermedad. Los días que se le paguen se imputarán al referido fondo de licencia por enfermedad a que se refiere el Artículo 200 del Código de Trabajo. Para que ello tenga efecto el trabajador deberá notificar a la EMPRESA dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber ocurrido la enfermedad y presentar el correspondiente certificado médico que acredite la duración de la incapacidad dentro del mismo término.
5. Las sumas que debe recibir el trabajador le serán liquidadas y pagadas con tres (3) días de anticipación respecto de la fecha en que comience a disfrutar del descanso anual.

PARAGRAFO: Se conviene que los trabajadores podrán acordar, con la EMPRESA, la división de sus vacaciones en dos (2) períodos.

CAPITULO V

CLAUSULA No. 19: Relaciones con el Sindicato

El SINDICATO continuará su política de incorporar nuevos

miembros al mismo. Como en el pasado, la EMPRESA continuará absteniéndose de intervenir en los asuntos sindicales. Por otro lado, la EMPRESA reitera que continuará cumpliendo con la totalidad de la legislación laboral vigente, especialmente en lo atinente a los derechos de los trabajadores.

CLAUSULA No. 20: De las Actividades Sindicales

La EMPRESA se compromete a facilitar actividades de organizaciones sociales, dentro de los límites de lo que preceptua la Legislación Laboral vigente.

CLAUSULA No. 21: Descuento de la Cuota Sindical

La EMPRESA conviene en descontar del salario de los trabajadores las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por el SINDICATO y a entregar el total descontado al Secretario de Finanzas, del SINDICATO, mediante cheque a nombre del SINDICATO. Dichas cuotas serán deducidas por planilla hasta un máximo de acuerdo a las disposiciones que dicte el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social al respecto.

Quedan excluidos del pago de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, además del personal del establecimiento denominado Corporación Centroamericana o Casa Matriz para Centro América y Panamá, las personas que ocupan las siguientes posiciones:

Gerente General (de Grupo)
Sub-Gerente (de Grupo)
Gerente de Personal
Contralor

CLAUSULA No. 22: Aviso Sobre Vacantes

Por lo que se refiere a las vacantes que se produzcan en la EMPRESA y a la forma de cubrirlas, la EMPRESA se compromete a dar cumplimiento a lo que disponga al respecto el Código de Trabajo y demás disposiciones legales vigentes. La EMPRESA, adicionalmente, se regirá en cuanto a las reducciones de personal, por las disposiciones pertinentes que rijan la material

CLAUSULA No. 23: Tablero Sindical

La EMPRESA mantendrá un lugar adecuado, en cada uno de los establecimientos de trabajo, donde el SINDICATO mantendrá un tablero de anuncios con vidrio. El SINDICATO, por su parte se compromete a no poner en estos tableros nada que pueda resultar ofensivo a la honra, dignidad o reputación de la EMPRESA, sus representantes, o los trabajadores.

En cuanto a la tienda de Los Angeles, las partes convienen en que el tablero tendrá una dimensión mayor que la del tablero actual.

CLAUSULA No. 24: Permisos a Directivos Sindicales

La EMPRESA creará un fondo de veinte y cuatro (24) horas mensuales, no acumulables, que podrán ser utilizadas por los directivos del SINDICATO que laboran en la EMPRESA, para realizar diligencias y gestiones relacionadas con el SINDICATO, para atender citaciones de las autoridades de Trabajo o para acudir a ellas en relación con los casos que deban someter a consideración de las mismas derivadas de la relación de trabajo o de la aplicación de la presente Convención Colectiva.

Quando los representantes del SINDICATO que forman parte del Comité de Empresa deban permanecer por más de una hora en sesiones de dicho Comité, después de la hora de cierre del establecimiento, se les reconocerá un vático o dieta de B/.2.50 (dos balboas con 50/100) a cada uno de ellos.

CLAUSULA No. 25: Adiestramiento

El SINDICATO se compromete a exigir la máxima honradez y lealtad de sus afiliados y a que los trabajadores cumplan con eficiencia y puntualidad las tareas en el lugar, condiciones y fechas determinadas. En consecuencia, el SINDICATO procurará que los trabajadores pongan de su parte la mayor atención y cuidado en el desempeño de las labores que le sean encomendadas, cifiéndose a las instrucciones que se les hayan dado.

El SINDICATO se compromete a recomendar y aconsejar a sus miembros en el sentido de que cumplan a cabalidad con los

cursos de adiestramiento y mejoramiento del personal que perfo-
dicamente dicte o patrocine la EMPRESA. Esta a su vez, se
compromete a suministrar al SINDICATO información sobre
cursos completados.

CLAUSULA No. 26:

La EMPRESA y el SINDICATO se comprometen a mejorar
las relaciones existentes entre ellos. Por otro lado, se comprometen
a no permitir discriminación a los trabajadores por razón de su
afiliación política, ideológica o religiosa o por su sexo o color.

La EMPRESA no pondrá en práctica políticas discriminatorias
entre sus trabajadores por razón de su afiliación sindical.

CAPITULO VI CLAUSULAS ECONOMICAS

CLAUSULA No. 27: Del Salario

Se garantiza el principio de igualdad de salario. A trabajo igual
al servicio del mismo empleador, desempeñado en puesto,
jornada, lugar, condiciones de eficiencia e idoneidad y tiempo de
servicio iguales, corresponde igual salario, comprendido en éste
los pagos ordinarios y extraordinarios, las percepciones, gratifi-
caciones, bonificaciones, servicios y cualesquiera sumas o bienes
que se dieran a un trabajador por razón de la relación de trabajo.

CLAUSULA No. 28: Fallecimiento de Familiares

En caso de fallecimiento del padre, madre, esposa o compañera
o hijo dependiente de un trabajador debidamente registrados
como tales en los archivos de la oficina de Personal de la
EMPRESA, ésta concederá al trabajador licencia remunerada de
cuatro (4) días y contribuirá con la suma de B/.125.00 (ciento
veinte y cinco balboas con 00/100) para los gastos del funeral.
En caso de muerte del trabajador esta suma se le entregará a la
persona previamente designada por el trabajador, en los registros
de la EMPRESA, o al familiar más cercano que se encargue de los
funerales.

El trabajador presentará el correspondiente certificado de

defunción cuando se reincorpore a sus labores.

Cuando la persona fallecida tenga los vínculos de parentesco a
que se refiere esta Cláusula con más de un trabajador en la
EMPRESA, el beneficio económico se le otorgará al de mayor
antigüedad en la EMPRESA.

El trabajador solamente registrará a un padre y a una madre,
real o de crianza, al igual que la esposa o a la compañera, en los
archivos de la EMPRESA. La EMPRESA sólo pagará el subsidio
aquí pactado al trabajador, por el fallecimiento de un sólo padre
y una sola madre, al igual que por su esposa o compañera.

CLAUSULA No. 29: Beneficios por Matrimonio

Cuando el trabajador o trabajadora contraiga matrimonio
tendrá derecho a retirar gratuitamente de uno de los almacenes de
la EMPRESA, hasta B/.175.00 (ciento setenta y cinco con
00/100) en mercancía y se le concederán dos (2) días de licencia
remunerada y en caso de solicitarlo el trabajador, la EMPRESA le
podrá adelantar hasta quince (15) días de su fondo de vacaciones,
o se le adelantará hasta quince (15) días sobre vacaciones
futuras.

Si ambos conyuges laboran en la EMPRESA el beneficio econó-
mico será de B/.250.00 (doscientos cincuenta balboas con
00/100), distribuido en partes iguales.

CLAUSULA No. 30:

En caso de nacimiento de un hijo al trabajador varón, la
EMPRESA le concederá dos (2) días libres remunerados. Adicional-
mente, podrá adquirir mercancías para el niño por valor de
B/.100.00 (cien balboas con 00/100) en las tiendas de la
EMPRESA; solamente tendrán derecho a este beneficio los hijos
de los trabajadores que vivan con él, habidos del matrimonio o
unión previamente registrados en los archivos de la oficina de
Personal de la EMPRESA y lo recibirán los trabajadores de ambos
sexos. Cuando ambos padres trabajen para la EMPRESA el
beneficio no excederá de la suma estipulada de B/.100.00 (cien
balboas con 00/100). En el caso de gemelos el beneficio se

duplicará. No obstante, cuando se trate de una trabajadora, la EMPRESA le reconocerá, en todo caso, el beneficio económico a que se refiere esta Cláusula.

PARAGRAFO: Las partes convienen que uno de los dos días de licencia remunerada que en esta Cláusula se le concede a los trabajadores varones se utilizará para tramitar la inscripción del recién nacido en el Registro del Estado Civil.

CLAUSULA No. 31: Bonificación por Asistencia

La EMPRESA se compromete a entregar B/.50.00 (cincuenta balboas con 00/100) cada primero (1ro.) de febrero a aquellos trabajadores que no hayan faltado, por ninguna razón, más de tres (3) días durante el año calendario inmediatamente anterior. Adicionalmente la EMPRESA se compromete a entregar B/.100.00 (cien balboas con 00/100) cada primero (1ro.) de febrero a aquellos trabajadores que no hayan faltado por ninguna razón un sólo día durante todo el año inmediatamente anterior.

PARAGRAFO: Para los efectos de esta Cláusula no se reputarán como ausencias la asistencia de los miembros de la Junta Directiva del Sindicato a seminarios autorizados previamente por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social siempre que estos seminarios no excedan de uno al año por persona ni que su duración sea mayor de siete (7) días.

CLAUSULA No. 32: Viáticos

Al trabajador de la EMPRESA que labore una hora o más de tiempo extraordinario, la EMPRESA se compromete a proporcionarle los viáticos, según el caso lo amerite, de dos balboas con veinte y cinco centésimos (B/.2.25) después de las 12:00 meridiano y después de las 7:30 p.m. Estos viáticos son aplicables al caso de aquellos trabajadores cuyas jornadas de trabajo terminan a las 12:00 m y a las 6:00 p.m.

Para los trabajadores que tengan que prestar sus servicios en lugares turísticos, se les proporcionarán viáticos que no sobrepasen de cuatro balboas con cincuenta centésimos (B/.4.50), o sea el doble establecido para el área metropolitana, debiendo comprobar

a satisfacción las sumas gastadas en alimentación, a la administración.

Cuando un trabajador labore menos de una hora después de finalizada la media jornada de la mañana reiniciará sus labores en la media jornada de la tarde con un retraso equivalente al tiempo trabajado en exceso en la media jornada anterior.

PARAGRAFO: Cuando la EMPRESA solicite y autorice a un trabajador laborar jornadas extraordinarias deberá contar con el consentimiento del trabajador.

CLAUSULA No. 33: Remuneraciones por Reemplazo

Cuando un trabajador reemplace temporalmente a otro de categoría superior, por más de una semana, recibirá su propio salario promedio si se trata de un trabajador a comisión, o su último sueldo mensual cuando se trate de un trabajador que devengue salario fijo, incrementados en un catorce por ciento (14%) en ambos casos. El reemplazante tendrá derecho a cobrar en los términos expresados a partir del día en que se inició el reemplazo, si el mismo se prolonga como queda dicho por más de una semana.

El salario promedio se determinará de acuerdo al monto recibido por el trabajador reemplazante durante los últimos once (11) meses de trabajo o del promedio del salario recibido durante el tiempo trabajado si se trata de un trabajador con menos de un (1) año de laborar en la EMPRESA.

Los trabajadores de los departamentos de ventas que hagan reemplazos dedicarán su mejor esfuerzo en realizar ventas cuando no se encuentren desempeñando las funciones del reemplazado.

Si el trabajador reemplazante queda en propiedad de la posición, mantendrá el diferencial de salario arriba mencionado. En el caso de que el sueldo base del trabajador que quede en propiedad del cargo sea inferior al sueldo base del grado que le corresponde, recibirá éste.

Se exceptúan los casos de reemplazos por licencia de gravidez, vacaciones disfrutadas en periodos inmediatamente anteriores o

posteriores a la gravidez, incapacidades, permisos o enfermedades subsiguientes a la misma de las que hagan uso las trabajadoras o las licencias de enfermedad o riesgos profesionales, casos en los que el trabajador reemplazante sólo se beneficiará con el esquema de pago pactado en esta Cláusula por todo el tiempo que dure el reemplazo.

PARAGRAFO: Cuando las comisiones por ventas personales, durante el reemplazo, excedan el salario promedio, más el incremento del 14⁰/₀ a que se hace referencia en esta Cláusula, el trabajador tendrá derecho a cobrar la que resulte más beneficiosa.

CLAUSULA No. 34:

Quando un trabajador sea promovido a un puesto que corresponda a un grado superior la EMPRESA le reconocerá un aumento equivalente a la diferencia entre el sueldo base del grado a que fue promovido y el sueldo base del grado al que pertenecía el trabajador.

Para la determinación de los grados las partes se regirán por el Anexo B de esta Convención Colectiva.

CLAUSULA No. 35: Incentivos

La EMPRESA estudiará la posibilidad de utilizar sistemas de incentivos. Estos sistemas tendrán el propósito de mejorar los ingresos de los trabajadores y asegurarle a la EMPRESA una mayor productividad.

Los administradores de tienda continuarán con la política de la EMPRESA de estimular a los vendedores que sobrepasen sus cuotas de ventas enviándoles las correspondientes notas de reconocimiento.

CLAUSULA No. 36:

Durante la vigencia de esta Convención la EMPRESA se compromete a contribuir con la suma de B/.500.00 (quinientos balboas con 00/100) anuales no acumulables destinados a la realización de eventos deportivos que organicen sus trabajadores o la EMPRESA. Estos a su vez se comprometen a presentar a la

EMPRESA en cada ocasión el programa a realizarse a fin de que la EMPRESA haga la provisión de fondos a que se refiere esta Cláusula.

Por otro lado, al adjudicar el subsidio respectivo la EMPRESA tomará en consideración los deseos de los sectores mayoritarios.

CLAUSULA No. 37: Ventas Definitivas

La EMPRESA se compromete a considerar como efectiva la venta que se haga, una vez que la misma haya sido debidamente aprobada y la mercancía haya sido recibida por el cliente a satisfacción.

Igualmente será considerada como venta efectiva, cuando la mercancía sea devuelta por el cliente, por desperfecto de la misma o dilación en la entrega, no imputable al vendedor.

CLAUSULA No. 38: Fondo de Becas

La EMPRESA conviene en crear un fondo permanente de cuatro (4) becas, para que los hijos de los trabajadores que se elijan cursen estudios secundarios, de conformidad con los siguientes términos y condiciones. Las becas serán otorgadas por el Comité de Empresa y refrendadas por la Administración de la EMPRESA, con base a las siguientes pautas:

1. Que el concursante haya completado el sexto grado de escuela primaria.
2. La condición socio-económica de la familia, prefiriendo al concursante que pertenezca a la más numerosa y de menos recursos económicos.
3. Antigüedad de servicios del padre (madre) trabajador.
4. En caso de igualdad de condiciones, se preferirá al de mayor promedio de notas.

CLAUSULA No. 39:

La beca consistirá en una asignación de B/.75.00 (setenta y cinco balboas con 00/100) el primer mes y B/.40.00 (cuarenta balboas con 00/100) mensuales por los meses correspondientes al período escolar.

Son causales que dan lugar a la pérdida de la beca:

1. La pérdida del año lectivo a consecuencia de la obtención de malas calificaciones.
2. Mala conducta del becario en el colegio, a juicio del Comité de Empresa.
3. Haber recibido beca del Estado.
4. Que el trabajador estudiante o el padre del estudiante deje de laborar en la EMPRESA.

En caso de muerte del trabajador, el hijo becado continuará disfrutando de la beca, siempre que apruebe en forma satisfactoria cada año de estudio.

En caso de pérdida de la beca por algún becario, la misma será adjudicada por el Comité de Empresa a otro aspirante que tenga los requisitos descritos en la Cláusula 38.

CLAUSULA No. 40: Descuento en Compras

La EMPRESA se compromete a continuar concediendo a sus empleados un diez por ciento (10%) de descuento en los precios de las mercancías que compran en las tiendas de la EMPRESA, para su uso personal y para los familiares con quienes él vive y que dependan de su sueldo.

Adicionalmente la EMPRESA hará a sus trabajadores ventas a plazo, previa aprobación del Departamento de Crédito. En estos casos la EMPRESA hará los cargos habituales que aplica a este tipo de ventas, y se ajustará en cuanto al cargo de intereses a la Legislación Laboral vigente, siendo entendido que el descuento, por este último concepto, no será inferior al diez por ciento (10%).

CLAUSULA No. 41: Riesgos Profesionales

En caso de incapacidad del trabajador por riesgo profesional la EMPRESA se compromete a entregar al trabajador durante tres (3) meses el treinta (30%) por ciento de su salario mensual de modo que sumado al setenta (70) por ciento que cubre la Caja del Seguro Social éste recibirá su salario completo. Estos tres (3) meses comenzarán a contarse al finalizar los dos (2) meses que cubre la Caja del Seguro Social con sueldo.

PARAGRAFO: En caso de que la Caja del Seguro Social aumente o disminuya la asignación que en estos casos da a los trabajadores la EMPRESA cubrirá la diferencia entre el salario del trabajador y la asignación otorgada por la Caja del Seguro Social, en los términos y condiciones que se expresan en ésta Cláusula.

CLAUSULA No. 42: Seguros

La EMPRESA se compromete a mantener asegurados sus vehículos contra daños a la propiedad y a terceros. En los casos en que el conductor de un vehículo de la EMPRESA y en el desempeño de sus labores se vea envuelto en un accidente de tránsito, conduciendo un vehículo de la misma, a raíz del cual se ordene su prisión preventiva, la EMPRESA cubrirá el salario del trabajador durante los ocho (8) días de la detención preventiva, salvo que el accidente se deba a negligencia grave del trabajador, o a haber ingerido bebidas alcohólicas o drogas alucinógenas.

En los casos en que el conductor de un vehículo de propiedad de la EMPRESA tenga que asistir al Juzgado de Tránsito por razón de un accidente o infracción ocurrido en el desempeño de su trabajo, a solicitud del trabajador la EMPRESA le hará un adelanto de salario hasta la suma de B/.60.00 (sesenta balboas con 00/100) para cubrir cualquier multa que le sea impuesta. Este adelanto se rebajará en tres (3) plazos consecutivos, comenzando con la siguiente nómina.

El trabajador acompañará la boleta al solicitar el anticipo y devolverá cualquier cantidad que resulte en exceso de la multa impuesta según acredite con el recibo correspondiente. Igualmente devolverá la totalidad del adelanto si el juicio se suspendiera o si no fuera multado. A los trabajadores que infrinjan esta Cláusula no se les harán más adelantos.

La EMPRESA asumirá el pago de multas impuestas por las autoridades de tránsito por accidentes o infracciones que se deban exclusivamente a desperfectos mecánicos de vehículos de propiedad de la EMPRESA. Por otro lado, el trabajador deberá reportar en el formulario correspondiente los desperfectos que tengan el vehículo.

CLAUSULA No. 43: Seguro de Vida y Hospitalización.

La EMPRESA mantiene en la actualidad un sistema de seguro de vida y hospitalización al cual podrán adherirse los trabajadores que así lo deseen pagando la proporción de la prima que le corresponde al trabajador.

Para ello, el trabajador autorizará a la EMPRESA, a que efectue, por planilla, las retenciones correspondientes a estos planes.

CLAUSULA No. 44:

La EMPRESA se compromete a sufragar el costo de la impresión de quinientos (500) ejemplares de la Convención Colectiva, los cuales serán entregados al SINDICATO, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la firma de la Convención.

CLAUSULA No. 45:

El Anexo A que se negociará durante la presente Convención Colectiva referido al Reglamento Interno de Trabajo formará parte de la misma. Igualmente el Anexo B relativo a la Clasificación de Puestos y Salarios quedará incorporado y formará parte de esta Convención Colectiva.

Conviene las partes que en el Anexo B, esto es la Clasificación de Puestos y Salarios Base, formará parte integrante de esta Convención. Adicionalmente, la EMPRESA se compromete comunicar al SINDICATO toda vez que se vaya a crear un nuevo puesto, ajustándose a lo dispuesto en el Reglamento Interno, en la Convención Colectiva y en la Legislación Laboral.

Por otro lado, las partes se comprometen a crear dentro de la vigencia de la presente Convención Colectiva, una comisión paritaria que se encargará de revisar la Clasificación de Puestos y posiciones en todos sus aspectos, con el propósito de someter a las partes un plan de acción específico.

CLAUSULA No. 46: Del Reglamento Interno

Las condiciones a que debe sujetarse la EMPRESA y los trabajadores por razón de la prestación concreta del servicio, se establecerá en un Reglamento Interno que será negociado como Anexo A de esta Convención y será parte integrante de la misma.

El Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa no podrá contener disposiciones contrarias a las establecidas en la presente Convención Colectiva.

Esta Convención no implica renuncia, menoscabo, ni dejación de ninguno de los derechos establecidos a favor del trabajador por la Constitución y la Legislación Laboral.

CLAUSULA No. 47:

La EMPRESA se compromete a dar libre y remunerado a sus trabajadores el día 12 de julio de cada año, por ser día del trabajador de comercio.

CLAUSULA No. 48: Aumentos Generales de Salario

La EMPRESA se compromete a efectuar los siguientes aumentos generales de salario al personal de planta, amparado por la presente Convención Colectiva que labora en la tienda de Los Angeles:

AUMENTOS POR MES

B/.15.25	a partir del 1ro. de Enero de 1977
B/.13.35	a partir del 1ro. de Febrero de 1978
B/.11.45	a partir del 1ro. de Febrero de 1979

La EMPRESA se compromete a efectuar los siguientes aumentos generales de salario al personal de planta, amparado por esta Convención que labora en la tienda de Centro:

AUMENTOS POR MES

B/.13.35	a partir del 1ro. de Enero de 1977
B/.11.45	a partir del 1ro. de Febrero de 1978
B/. 9.55	a partir del 1ro. de Febrero de 1979

La EMPRESA se compromete a efectuar los siguientes aumentos generales de salario al personal de planta, amparado por esta Convención que labora en las tiendas de Colón y David:

AUMENTOS POR MES

B/.11.45	a partir del 1ro. de Enero de 1977
B/. 9.55	a partir del 1ro. de Febrero de 1978
B/. 9.55	a partir del 1ro. de Febrero de 1979

Estos aumentos se entienden otorgados sobre los salarios actuales; es decir, los que devenguen los trabajadores al momento de recibir el aumento respectivo, exceptuando los siguientes casos:

Para los vendedores a comisión de "Big Tickets" los aumentos que se señalan en esta Cláusula se efectuarán exclusivamente sobre su Salario Base, y continuarán devengando el 5% de comisión, a la que tendrán derecho por ventas mensuales personales en exceso de B/.3,040.00 en las ciudades de Panamá y Colón y por las ventas personales mensuales en exceso de B/.2,200.00 en las ciudades de David, Provincia de Chiriquí.

El Salario Base y el Salario actual a que se hace referencia en esta Cláusula no incluye gratificaciones, percepciones, bonificaciones, primas, comisiones, ni ninguna otra remuneración adicional.

Tendrán derecho a recibir los aumentos aquí pactados los trabajadores de planta que al momento de hacerse efectivos éstos, tengan por lo menos un año de laborar en la EMPRESA. En caso de tener derecho al aumento el trabajador lo recibirá en la quincena inmediatamente siguiente a la fecha en que cumplió un año de servicio en la EMPRESA.

CLAUSULA No. 49: De la Duración de la Convención Colectiva

Esta Convención tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir del 11 de Enero de 1977.

La EMPRESA y el SINDICATO acuerdan y se comprometen a iniciar las negociaciones para la nueva Convención, noventa (90) días antes de la fecha de vencimiento de la presente Convención.

PARA CONSTANCIA se firma esta Convención en triple ejemplar a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y seis.

Por LA EMPRESA

(Fdo.) José C. Rodríguez
Vice-Presidente
Céd. E8-20681

Por EL SINDICATO

(Fdo.) Carlos O. Ochoa
Secretario General
Céd. 8-149-98

(Fdo.) Roberto C. García

(Fdo.) Tomás E. De Sedas

(Fdo.) Vasilie Crisán

(Fdo.) Carlos MacKay

Por EL MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

(Fdo.) Ricardo A. Ruíz

(Fdo.) Demóstenes Sánchez

(Fdo.) René G. Du-Bois

(Fdo.) Isabel Ambulo

ASESORES

(Fdo.) Carlos A. Mendoza

(Fdo.) Yauda Kuzniecki

POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

(Fdo.) Ramón A. Ortíz

Sub-Director de Relaciones de Trabajo

(Fdo.) Pedro Garay
Mediador

Panamá, 3 de diciembre de 1976.

ANEXO B

CLASIFICACION DE PUESTOS Y SALARIO BASE

Se establece la siguiente clasificación de puestos y salarios mínimos para las ciudades de Panamá y Colón:

GRADO I	Cortadora y Costurera Departamento de Cortinas
SUELDO BASE B/.143.00 MENSUAL	Ayudante del Salón de Prueba (damas) Ayudante de Instalador Mensajero Ayudante de Estación de Servicios Aseador Costurera Dependiente de Cafetería Dependiente (envoltura de regalos)
GRADO II	Ayudante de Publicidad y/o Exhibición
SUELDO BASE B/.154.00 MENSUAL	Carpintero Instalador Cuenta 188 Encargado de Preparación y Retoque Retocador de Muebles Despachador de Gasolina Almacenista Oficinista del Depto. de Útiles y Papelería Ayudante de Sastre Empleado de Lubricación y/o Reparador e instalador de llantas y baterías y otros accesorios de autos y camiones Marcador
GRADO III	Encargado de Comparación de Precios
SUELDO BASE B/.165.00 MENSUAL	Ayudante de Técnico de Servicio

Instructora de Costura
Operador de Máquina de Letreros
Sastre
Operadora de Teléfono
Mecanógrafa
Sereno
Bodeguero
Ayudante de Camión

GRADO IV
SUELDO BASE
B/.176.00 MENSUAL

Oficinista de Auditoría
Oficinista de Crédito
Entrevistador de Crédito
Investigador de Crédito
Oficinista División 200
Oficinista Control de Compras
Oficinista Departamento de Partes
Oficinista de Recibo y Entrega
Oficinista del Departamento de Relaciones
Diagramador de Anuncios
Instalador
Oficinista Departamento de Personal
Recibidor y/o Embarcador de Mercancía
Vigilante de Seguridad
Encargado de Planilla
Conductor de Camión

GRADO V
SUELDO BASE
B/.187.00 MENSUAL

Facturador del Departamento de Crédito
Cajera
Contable Departamento de Crédito
Corresponsal Departamento de Crédito
Autorizador de Crédito
Técnico de Mantenimiento
Supervisor de Auditoría Tiendas

Centro y Colón
Técnico de Servicio - Clase B
Supervisor de Control de Compras
Tiendas Centro y Colón

GRADO VI

SUELDO BASE
B/.198.00 MENSUAL

Hombre de Contacto Departamento
de Crédito
Jefe de Grupo - Crédito
Supervisor División 200
Mecánico
Secretaria
Contable Departamento de Auditoría
Empleado de Exhibición
Cajera Principal - Tienda de Centro
Asistente del Departamento de Personal
Oficinista y Vendedor de la Estación
de Servicio de Gasolina y Accesorios
para Automóviles - Los Angeles

GRADO VII

SUELDO BASE
B/.209.00 MENSUAL

Asistente al Gerente de Publicidad y/o
Exhibición
Asistente al Gerente de Crédito y/o
Cobranzas
Asistente al Gerente del Departamento
de Relaciones
Asistente al Gerente de Recibo y/o En-
trega
Asistente al Jefe de Bodega
Técnico de Servicio - Clase A
Supervisor de Mantenimiento
Supervisor de Entrenamiento
Supervisor de Auditoría Tienda Los
Angeles
Encargado División 98
Jefe de Taller de Cortinas y/o
Tapizado
Jefe de Cobranzas Departamento de
Crédito

GRADO VIII
SUELDO BASE
B/.220.00 MENSUAL

Jefe Departamento de Exhibición
Jefe Departamento de Relaciones
Centro y Colón
Jefe Departamento de Recibo y/o
Marcado Los Angeles.
Supervisores de Técnicos de Servicios
y Taller
Personal en Entrenamiento
Encargado de Satélite
Jefe de la Estación de Servicio de
Gasolina y Accesorios para Automó-
viles Los Angeles.
Jefe de Bodega

VENDEDORES DE
BIG TICKET:

Sueldo Base Mensual B/.168.00 más
5% sobre ventas en exceso de
B/.3,360.00.

VENDEDORES DE
SMALL TICKET:

Sueldo Base Mensual B/.143.00 más
1% sobre ventas netas.

DECORADORA - VENDEDORA:

Sueldo Base B/.152.00 mensuales más comisiones sobre ventas
de acuerdo al siguiente detalle:

8% sobre la venta de cortinas hechas a la medida, incluyendo
instalación.

5% sobre la venta de cortinas pre-confeccionadas y otras mercan-
cías vendidas en contratos o convenios de decoración.

2% sobre ventas de la División 400.

Las anteriores comisiones comenzarán a devengarse una vez
realizadas las ventas que a los porcentajes mencionados cubran el
sueldo base de B/.152.00 mensuales. Para hacer éste computo
se calcularán todas las ventas del mes a sus respectivas ratas
de comisión.

PARAGRAFO: Los vendedores a comisión de las Divisiones 1,
20, 22, 26, 46, 57, 58 y 61 que se encontraban prestando
servicios al entrar en vigencia la Ley 33 de 1974, seguirán

disfrutando de los mismos excesos sobre los cuales devengan comisiones, que le correspondieran al hacerse los ajustes de dicha Ley 33 de 1974.

PARAGRAFO: Los trabajadores de los Departamentos de Relaciones y del Departamento de Crédito que vendan Contratos de Servicio devengarán una comisión de 5^o/_o sobre el valor de dichos contratos vendidos al contado y sobre los vendidos a Crédito una vez que el Departamento de Crédito apruebe la venta. El personal del Departamento de Crédito sólo podrá vender el Contrato Inicial. Las renovaciones de Contrato de Servicio se harán exclusivamente por el Departamento de Relaciones.

PARAGRAFO: El salario base para los Jefes de División de Small Tickets de las tiendas de Los Angeles, Centro y Colón se registrará por la siguiente escala:

Volumen Anual de Ventas Netas de la División o Divisiones	Salario Base Mensual
Hasta B/.100,000	B/.187.00
más de 100,000 a 200,000	198.00
más de 200,000	209.00

La compensación de los Jefes de División de Big Tickets[®] de las tiendas de Los Angeles, Centro y Colón será la siguiente para las divisiones aquí anotadas:

Los Angeles: División 57) Sueldo Base B/.168.00 mensuales más 5 ^o / _o
Centro: Divs. 22, 26, 46, 47) comisión en ventas personales en
Colón: Divs. 20, 22, 26, 46, 47, 57) exceso de B/.3,360.00 mensuales.
Los Angeles: Divs. 1, 22, 26, 46, 47) Sueldo Base B/.193.00 mensuales.
Centro: Divs. 1, 20, 57, 58, 61) Sueldo Base B/.193.00 mensuales.

Colón: División 1) Sueldo Base B/.193.00 mensuales.
Los Angeles: División 20) Sueldo Base B/.168.00 mensuales más 8 ^o / _o de comisión en ventas personales en exceso de B/.2,100.00.

El salario base de los Jefes de División de "Small Tickets" de la tienda de David se registrará por la siguiente escala:

Volumen Anual de Ventas Netas de la División o Divisiones	Salario Base Mensual
Hasta B/.100,000	B/.165.00
más de 100,000 a 200,000	176.00
más de 200,000	187.00

La compensación de los Jefes de División de "Big Tickets" de la tienda de David será la siguiente para las divisiones aquí anotadas:

Divisiones 20, 22, 26, 46, 47 y 57) Sueldo Base B/.121.00 mensuales más 5 ^o / _o comisión en ventas personales en exceso de B/.2,420.00 mensuales.
	En la División 20 la comisión será 8 ^o / _o .
División 1) Sueldo Base B/.171.00 mensuales.

La comisión (overwrite) para los Jefes de División de "Small Tickets" excepto División 200 para todas las tiendas de Panamá se registrará por la siguiente escala:

Volumen Anual de Ventas Netas de la División o Divisiones	Comisión
Menos de B/.100,000	1.0 ^o / _o

100,000 a 299,999	.75 ^o / _o
300,000 a 499,999	.50 ^o / _o
500,000 a 999,999	.25 ^o / _o
1,000,000 y más	.25 ^o / _o

La comisión (overwrite) para el Jefe de la División 200 de la tienda de Los Angeles se regirá por la siguiente escala:

<u>Volumen Anual de Ventas Netas de la División</u>	<u>Comisión</u>
Menos de B/.150,000	.50 ^o / _o
B/.150,000 y más	.25 ^o / _o

La comisión (overwrite) para los Jefes de División de "Big Tickets" para todas las tiendas de Panamá será un cuarto del uno (1) por ciento (.25^o/_o) calculado sobre las ventas netas mensualmente.

Las comisiones (overwrite) para los jefes de división se continuarán pagando mensualmente y se tomará el porciento que corresponda basado en el volumen de ventas mensuales de su (s) división (es) del último año. La EMPLEADORA podrá cambiar el sistema de compensación para los jefes de divisiones, siempre que este cambio resulte más beneficioso y sea aceptado por el EMPLEADO. Para esto se tomará como base la compensación recibida por el empleado durante el año anterior.

Estación de Servicio de Gasolina y Accesorios para Automóviles

El Jefe de la Estación de Servicio devengará una comisión (overwrite) sobre el total de ventas netas de las Divisiones 28A y 95A de acuerdo a la escala de comisiones establecida para Jefes de División de "Small Tickets". No devengará comisión sobre las ventas de gasolina.

Cafetería

Los dependientes de Cafetería no devengan comisión sobre ventas.

Se establece la siguiente clasificación de puestos y salarios mínimos para la ciudad de David, Provincia de Chiriquí:

GRADO I

SUELDO BASE

B/.110,00 MENSUAL

Cortadora y Costurera del Departamento de Cortinas
Ayudante del Salón de Pruebas (damas)
Ayudante de Instalador Mensajero
Ayudante de la Estación de Servicios
Aseador
Costurera
Dependientes de Cafetería
Dependiente (envoltura de regalos)

GRADO II

SUELDO BASE

B/.127,00 MENSUAL

Ayudante de Publicidad y/o Exhibición
Carpintero
Instalador Cuenta 188
Encargado de Preparación y Retoque
Retocador de Muebles
Despachador de Gasolina
Almacenista
Oficinista del Departamento de Utiles y Papelería
Ayudante de Sastre
Empleado de Lubricación y/o Reparador e instalador de llantas y baterías y otros accesorios de autos y camiones.
Marcador

GRADO III

SUELDO BASE

B/.154,00 MENSUAL

Encargado de Comparación de Precios
Ayudante de Técnico de Servicio
Instructora de Costura
Operador de Máquina de letreros
Sastre
Operadora de Teléfono
Mecanógrafa
Serenó
Bodeguero
Ayudante de Camión

GRADO IV
SUELDO BASE
B/.165.00 MENSUAL

Oficinista de Auditoría
Oficinista de Crédito
Entrevistadora de Crédito
Investigador de Crédito
Oficinista División 200
Oficinista Control de Compras
Oficinista Departamento de Partes
Oficinista de Recibo y Entrega
Oficinista del Departamento de Relaciones
Diagramador de Anuncios
Instalador
Oficinista del Departamento de Personal.
Recibidor y/o Cargador de Mercancía
Vigilante de Seguridad
Encargado de Planilla
Conductor de Camión

GRADO V
SUELDO BASE
B/.176.00

Facturador del Departamento de Crédito
Cajera
Contable Departamento de Crédito
Corresponsal Departamento de Crédito
Autorizador de Crédito
Técnico de Mantenimiento
Supervisor de Auditoría Tienda David
Técnico de Servicio Clase B

GRADO VI
SUELDO BASE
B/.187.00 MENSUAL

Hombre de Contacto Departamento de Crédito
Jefe de Grupo - Crédito
Supervisor División 200
Mecánico
Secretaría
Contable Departamento de Auditoría
Empleado de Exhibición

GRADO VII
SUELDO BASE
B/.198.00 MENSUAL

Asistente al Gerente de Publicidad y/o Exhibición
Asistente al Gerente de Crédito y/o Cobranzas
Asistente al Gerente del Departamento de Relaciones
Asistente al Gerente de Recibo y/o Entrega
Asistente al Jefe de Bodega
Técnico de Servicio - Clase A
Supervisor de Mantenimiento
Supervisor de Entrenamiento
Jefe de Cobranzas Departamento de Crédito

GRADO VIII
SUELDO BASE
B/.209.00 MENSUAL

Jefe del Departamento de Exhibición
Jefe del Departamento de Relaciones
Jefe del Departamento de Control de Compras
Jefe del Departamento de Recibo y/o Marcado
Supervisores de Técnicos de Servicio y Taller
Jefe de la Estación de Servicio
Jefe de Bodega

**VENEDORES DE
BIG TICKET**

Sueldo Base Mensual B/.121.00 más 5% sobre ventas en exceso de B/.2,420.00.

**VENEDORES DE
SMALL TICKET**

Sueldo Base Mensual B/.110.00 más 1% sobre ventas netas.

Por LA EMPRESA:

Por EL SINDICATO:

(Fdo.) José C. Rodríguez
Vice-Presidente

(Fdo.) Carlos O. Ochoa
Secretario General

Señor Lic.
 Julio César Acosta
 Director General de Trabajo
 Ministerio de Trabajo y Bienestar Social
 E. S. D.

Señor Director:

Por este medio, nosotros los abajo firmantes, en representación de la empresa SEARS, ROEBUCK S.A. y el SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS DE SEARS, ROEBUCK Y AFILIADAS, dejamos constancia que hemos negociado durante la contratación colectiva que entrará a regir el 11 de enero de 1977, el Reglamento Interno que forma parte de la misma Convención.

En virtud de lo anteriormente expresado, solicitamos a ese Despacho se sirva impartir las instrucciones pertinentes al Departamento de Reglamentos Internos, a fin de que el reglamento en referencia sea debidamente aprobado por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social como parte de esta Convención.

Respetuosamente,

Por LA EMPRESA

(Fdo.) José C. Rodríguez
 (Fdo.) René G. Du-Bois
 (Fdo.) Roberto García
 (Fdo.) Vasilie Crisán
 (Fdo.) Ricardo A. Ruiz
 (Fdo.) Carlos A. Mendoza
 (Fdo.) Yauda Kuzniecky

Por EL SINDICATO

(Fdo.) Carlos O. Ochoa
 (Fdo.) Tomás E. De Sedas
 (Fdo.) Demóstenes Sánchez
 (Fdo.) Isabel Ambulo
 (Fdo.) Carlos C. MacKay

	Cláusula No.
Accidentes de Tránsito	42
Adiestramiento	25
Actividad Sindical	20
Aumento de Salarios	48
Anexo "A" (Reglamento Interno Trabajo)	45
Anexo "B" (Clasificación, puestos y salarios)	45
Becas cuatro (4), Hijos Trabajadores	38
	39
Beneficios por Matrimonio	29
Bonificación por Asistencia	31
Botiquín Médico	12
Calamidad Doméstica Grave	16
Campo de Aplicación	4
Certificado Médico (Cambio medio día libre)	16
Clasificación de Puestos y Escala de Salarios	45
Comité de Empresa	6
Compromiso del Sindicato	25
Conflictos Individuales	8A
Conflictos Colectivos	8B
Contratos Individuales	5
Contratos Indefinidos	14
De los Representantes de las Partes	1
Descuento de Cuota Sindical	21
Descuentos en Compras (10 ⁰ /o)	40
Deportes (Contribución)	36
Día Libre y Remunerado (7/12)	47
Duración de la Convención	49
Empleados de Confianza	4
Equipo de Seguridad	9
Estudiantes	11
Fallecimiento Familiares	28
Fuentes Agua Fría	17
Funciones Comité Empresa	7
Gaveteros	10
Horas Extraordinarias (Parágrafo)	32
Honradez y Lealtad	25

Implementos de Trabajo.....	9
Impresión, Convención Colectiva.....	44
Incentivos.....	35
Máquina de Soda.....	15
Matrimonio.....	29
Nacimiento Hijos.....	30
No Discriminación a los Empleados.....	26
Partes Contratantes.....	1
Permisos a Dirigentes Sindicales.....	24
Prevención de Accidentes.....	12
Procedimiento Directo de Quejas.....	8
Promoción (Grado Superior.....)	34
Puntualidad y Eficiencia.....	25
Queja: Procedimiento Directo, Reclamación y Peticiónes.....	8
Reclamaciones o Peticiones en General.....	8
Reconocimiento de la Empresa.....	3
Reconocimiento del Sindicato.....	2
Reemplazos (Remuneración).....	33
Reglamento Interno de Trabajo.....	46
Relaciones con el Sindicato.....	19
Reposición - Tiempo (Calamidad Doméstica Grave).....	16
Riesgos Profesionales y Seguro Social.....	41
Salarios y Aumentos.....	27
.....	48
Salón de Recreación (Compromiso).....	15
Seguro Vida y Hospitalización.....	43
Tablero Sindical.....	23
Trabajadores de Confianza.....	4
Trabajadores que Cursan Estudios.....	11
Trato Directo con la Empresa.....	2
Uniformes.....	10
Vacaciones.....	18
Vacaciones por Matrimonio.....	29
Vacantes (Avisos).....	13
.....	22
Ventas Definitivas.....	37
Viáticos.....	32